



Pedro Morán Vecino del lugar de Cedrillas en mi nombre propio
 parusco ante Vm y Dgo, que en los años pasados de 1548
 49: y parte del 50: tiene a medias la Masada de Pedro Reman-
 do Aparicio, en cuyo tiempo me consumió la tierra sacando
 la del Pazar siéndome a aprovechando sola para el uso de
 sus Cavallerías, cuyo perjuicio fue grande, Y así mismo, en
 otro tiempo siendo la Casamía la aprovechava para los Arroyos
 con el hueco de la casa, que no podía, Y fue así que después
 de finalizada la media, le Arrende dicha Masada por tres
 años con distintos Pactos, y entre estos de que tan sola monte le
 había de llevar sin cosea algunos to Caberas de Ganado Vacío
 y así que le he estado llevando en 2 años, en el uno siete o ve-
 te de 48 por cabera en cada un mes 96 y que así mismo me
 esta ocupando de la Casa de Sta Masada dos Cuartos incluy-
 un Granero, y que por la Capitulación de Arriendo no me pue-
 de precisar a vivir en la casa, y siendo todo cierto, sucede que
 no quiere Dño Pedro Amando pagar me, y volverme la yerba
 la Paga y perjuicio del uso de la Casa a los Arrendos, la Guarda
 de Dño Ganado, ni quiere desonrarame el Cuarto y Granero
 que me ocupa todo, en grave perjuicio mío y debiéndose poner
 de medio a ello, y siendo cierto hablando debidamente, que
 la Justicia de Dño lugar si se le da Comision para el cono-
 cimiento de lo allegado obrará con omisión, Por tanto
 Dñmo suplico se sirva dar Comision a Dñmo Alcaide de Dñmo
 lugar de la Sesma que comprende Dño lugar, para que conyran
 de las Parry con reserva de Nueva o por Juales que asi Sta Paul
 Apremie con todo rigor a Dño Pedro Amando al pago de las Cantida-
 des referidas, ala entrega de la tierra y Paga procediendo por satisfacción
 del tanto y su pagación a que me debe libre el Cuarto y Granero
 de la Casa, que me pague el uso de la casa para los Arrendos por
 cediendo pagación, y que no me precise a vivir en Sta casa por
 no estar pactado, conde nando lo en las Cortes de esta ins-
 tancia



sea visto el Auto de Comi non en forma y segun Justicia de
Don Juachin Hijado

89

Auto Por prouentada y dase Comi non la vez tanze y necesaria
a Don franco Alcastanze Vecino del lugar de Montea gudo pa
ra obrando Conforme a derecho practique todas las diligencias
que por esta parte se pide, y para ello seiva esta de vez tanze de
pacho. Tomando y firmo el Sr Don Miguel Vitoriano de la Vega
Alde maior de la Ciudad de Xesuel y su Partido en ella y Agosto
a 3 de 1751 años. Don Miguel Vitoriano Antemi Pedro Viconte
Jony.

En el lugar de Montea gudo a cinco dias del mes de Agosto de mil
setecientos cinquenta y un años. Yo el Srno onra scripto re
querido por parte de Pedro Martin Vecino del lugar de Cedrillas
Notifique, e hizo saber el Auto y Comi non que ante ceden
a Don franco Alcastanze Diputado Vecino del lugar de Montea
gudo, el que dijo lo obedecia con el respeto debido y Respetava
y que le daria su debido y entera cumplimiento en contenido
y lo firmo y firmo yo el Srno (dequido y fee) Franco Alcastanze
Pedro franco fido.

En el lugar de Cedrillas a seis dias del mes de Agosto de mil
setecientos cinquenta y un años. Yo el Srno requerido por parte
de Pedro Martin Vecino de su lugar de Cedrillas, Notifique
el contenido del despacho que ante cede a Pedro Amando Hpa
ruis en su Persona (dequido y fee) Pedro franco Hguierdo.

En el lugar de Montea gudo a 12 dias del mes de Agosto de
1751 años, el Srno Don franco Alcastanze Jure de Comi non
para fin de justificar lo allegado por Pedro Martin en su Peti
tuncio, hizo parecer ante si al Srno Martin, y a Pedro Amando
Hparicio presente yo el Srno, y vistas por Srno Sr Jure las razones
del uno y del otro: Declaro su reputo ala Yerua y Paja
prouentada por Srno Martin, quedan satis fechas por el dicho
Amando con la Yerua que se halló Srno Martin en el año
pasado en la currada de Melchor, que pertenecia a Amando

ARCHIVO
TERMINAL
INSTRUMENTAL

la me bad; y asi mismo con las cargas de Yerua que se mieno
Cuenran de las seis que Srno Amando le dio para dar cuenta
al Srno Martin al Srno Martin, solo debexa valver Martin
my de las seis que le dio: Y en quanto ala Guarda de obejas
prouentada por Martin, debri de guardar este lo vacio
sericose; siendo obejas y habiendo criado 3 corderos, le
de la Merad a Martin Srno Amando o su valor. Y asi mismo
miedo obligo Srno Martin de dejar a Amando la casa que tiene
en el lugar. Se manda la de coupe y entregue la llave, y asi mismo
Srno Amando de coupe los Cuantos y Francos de la Mayada para
que habre Martin, y que los gastos de este expediente los pague
por mitad, a lo declaro y firmo su Merad. Jony fee. Franco
Alcastanze; con orden Pedro franco Hguierdo el Srno.

Auto

En la Ciudad de Xesuel a 14 dias del mes de Agosto de 1751 años
vistas las antecedente diligencias practica das por Don franco
Alcastanze, y lo declarado por este, Por el Srno Don Miguel
Vitoriano de la Vega Alde maior de la Ciudad y su
Partido por ante mi el Srno Dixo debria de Aprovar, y a
provo entodo, y por todo lo executado Practicado y de la
razon por Srno Don franco Alcastanze, y de las diferencias y ra
zons que entre Pedro Amando Hparicio y Pedro Martin
Vecino de Cedrillas ha habido en rason del Hazienda
de la Mayada, y en su consecuencia, que los seis dichos
Cumplan con lo en ello declarado Pena de diez escudos
y para venir en conocimiento de las costas que a cada parte
lo pertenecieron, hauid, e hizo su Merad Japacion de ellas en la
forma siguiente: Primeramente Japose su Merad por los
Autos de Comi non y esta bajacion diez pultos Plata - 109
Ami el Srno por los mismos diez diez pultos - 109
A Don Juachin Hijado por su Pedimento otros pultos - 49

GOBIERNO DE AYUNTAMIENTO

A Don franco Alacante Juer comisionado - - - - - 128

A Pedro franco Judo por su dilig: y haber pasado desde el lugar de Montaguado a Cebrillas ha ha en saber el

Despacho - - - - -	168
Por el Papel Gastado - - - - -	3914
que todo Suma - - - - -	<u>5782</u>

Joca a cada parte veintey ocho sueltos Cabozes
 Dineros, Daba y dió su comision para la exaacion
 y A pronto de dha cantidad al dho Don franco Alacante
 para que por todo rigor lo A prueve, y para ello se le
 entreguen estos Autos admitiendo en cuenta, por los
 pertenecientes a Pedro Martin 1514^{ds} penitencia fechos
 del Pedimento y Auto primero de esta instancia, y a
 ambas seley condena en las que se causaron hasta su
 total A pronto, y por este su Auto y bajacion que dho
 Sr firmó en lo Proveyo y mando de que yo el dho dny
 fue: En Migl Notario: Antemi Pedro Vicente Torres

Ho^{or} En el lugar de Montaguado a die y seis dias del mes de Agosto
 de 1751 años. Yo Pedro franco Judo Notifiquen heisaber la comi
 sion que antea de adn franco Alacante en su Persona y ~~quien~~ por
 la que heceptó y firmó y de orden firmó lo dho dny dny fe.
 En franco Alacante con orden Pedro franco Judo:

En el dho lugar dho dia mes y año dho Sr Don franco Alacante
 en virtud de su comision dize debia de mandar y mandó
 se les haga saber a Pedro Remando Aparicio y a Pedro Martin
 Cumplan con lo que seley manda por el Sr Alde Mayor
 en el Auto de parte de arriba de baxo de la misma Penagly y en por
 en el contenida, y asi mismo seley Notifiquen la Declara
 cion por dho Sr Don franco Alacante antes hecha por no
 haber la podido hacer en el lugar por falta de Papel sellado,
 lo, y por este su Auto en lo Proveyo Mando y firmo y de